



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	75
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares, anual pesetas . . .	100
Número suelto corriente, 0'75	
Id. id. atrasado, 1'50	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono, 1494

Toda a correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXV

Lunes 1 de agosto de 1960

Núm. 92

## Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 48

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 7.º de la Orden de 31 de mayo de 1960 y oído el Comité Provincial de Caza y Pesca, he acordado declarar abierta la caza de la codorniz, tórtola y paloma, en el territorio de esta provincia, donde estén levantadas las cosechas, el día 15 de agosto, festividad de la Asunción de Nuestra Señora, hasta el día 28 del mismo mes, ambas fechas inclusive, a excepción del partido de Cervera de Pisuerga, cuya apertura de caza será el mismo día 15 de agosto y el cierre el día 5 del próximo septiembre.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona que conduzca animales cazados de clase distinta a la codorniz, tórtola y paloma en los días que median entre la apertura de esta caza y la general, será sancionada severamente por mi Autoridad, independientemente de las responsabilidades a exigir por infracción a la Ley de Caza.

Por cuyo motivo, ordeno por la presente a todos los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de la provincia y demás Agentes de la Autoridad, que extremen el servicio de vigilancia en cumplimiento de lo que se dispone en esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de julio de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Fragoso del Toro.

1758

#### CIRCULAR NÚM. 49

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato, comunica a este Gobierno Civil, que el día 20 de los corrientes y sobre las veintiuna horas, ha sido recogido por el vecino de esta localidad, don Benedicto Sanz de la Fuente, en el pago de Monte Mayor, un macho de las siguientes: pelo rojo, de cinco años y llevaba un collar, una cabezada y una cincha.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que pueda ser recogido por quien acredite ser su dueño.

Palencia 26 de julio de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Fragoso del Toro.

1759

#### CIRCULAR NÚM. 50

Por el Gobierno Civil de la provincia de Zamora, han sido juramentados como Guardas Jurados de la Asociación Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores de Medina de Río Seco, inscrita en esta provincia, don César Ferrero Pérez, don Leonido García Blanco y don Miguel Vega Palacios.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 26 de julio de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Fragoso del Toro.

1748

#### CIRCULAR NÚM. 51

#### (Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Sintomático, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de San Salvador de Cantamuda, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art 134, Capítulo XII,

Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el Puerto Pineda (Majada Pumar), señalándose como zona infecta citado Puerto; como zona sospechosa Puertos colindantes y como zona de inmunización la que señale el Sr. Veterinario Titular.

Las medidas adoptadas son las que determina el Capítulo XXIV del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al Capítulo XXIV.

Palencia 27 de julio de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Fragoso del Toro.

1757

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Precios máximos de venta al público de los aceites de oliva

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular núm. 15-59, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regirán en esta provincia durante el mes de agosto, los siguientes precios:

Aceite fino de oliva de acidez hasta 1'5 grados, inclusive, 22'20 pesetas litro.

Los demás aceites, 21'20 pesetas litro.

A los precios máximos señalados se podrán aumentar únicamente los arbitrios de cada Ayuntamiento, cuando les hubiere.

Ha de entenderse, por tanto, que dentro de los citados precios topes se hallan incluidos todos los gastos de transportes y acarreo hasta consumo y los

márgenes de beneficio de los distintos escalones comerciales.

#### Aceites envasados

Estos aceites gozan de libertad de precio de venta al público, aumentando al precio que figure en los envases los arbitrios municipales, si los hubiera.

Los detallistas que se dediquen a la venta de aceites envasados, están obligados a tener aceite corriente a granel a disposición del público. En el caso de que así no sea, habrán de vender los aceites envasados al precio de los aceites a granel.

Quedan exceptuados de la anterior obligación, aquellos establecimientos que en forma habitual, vendan exclusivamente aceites envasados.

Palencia 28 de julio de 1960. — El Gobernador civil, Víctor Fragoso del Toro. 1761

### Diputación Provincial de Palencia

#### CONCURSO PARA LA PROVISION DE BECAS

Con el fin de acomodarse a las nuevas normas y módulos recomendados a las Corporaciones Locales por recientes Ordenes ministeriales, la Excm. Diputación Provincial en sesión Plenaria celebrada el día 12 del actual, a propuesta de esta Presidencia, acordó anular las bases que venían rigiendo para la concesión de becas, y en su lugar, aprobar para lo sucesivo las siguientes:

Primera.—Se crea para estudiantes pobres de ambos sexos comprendidos en la edad de 10 a 20 años, las siguientes becas:

a) Una para alumnos internos en el Seminario de San José, de esta ciudad, dotada con 3.000 pesetas.

b) Dos de pintura o escultura, indistintamente, dotadas con 12.000 pesetas cada una.

c) Una de música, con 12.000 pesetas; y

d) Una de Bachillerato y otra de Magisterio, dotadas cada una con 2.000 pesetas.

Segunda.—Las de pintura y escultura se destinan a estudiantes que comiencen sus estudios en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, abonándoseles media beca en caso de que residan en la localidad donde radique el centro.

La de música, para los que comiencen los estudios de piano o violín en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, abonándoseles media beca en caso de que resida en la localidad donde radique el centro.

Las de Bachiller y Magisterio para los que comiencen el primer año en el Insti-

tuto «Jorge Manrique» y Escuela del Magisterio de esta ciudad.

Todos los peticionarios, deberán acreditar tener aprobado el ingreso y ser naturales de esta provincia.

Tercera.—Los padres con dos o menos hijos que aspiren a la concesión de beca, deberán acreditar su pobreza mediante expediente, incoado en el Ayuntamiento de su residencia, en el que se acredite que sus ingresos, por todos conceptos, no son superiores a 24.000 pesetas anuales, estimándose aumentado este tope en 3.000 pesetas más, también anuales, por cada hijo que pase de dos.

Cuarto.—La Corporación a la vista de los expedientes y méritos presentados, concederá la beca al aspirante que considere más acreedor a ella, por sus méritos o por sus condiciones de pobreza o situación, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los hijos de funcionarios provinciales.

En vista del acuerdo anterior, se publica con curso de méritos para la provisión de las becas anteriormente descritas, al que podrán concurrir todos los que se crean incluidos en dichas bases, a partir de esta fecha hasta el día 31 de agosto próximo y reúnan las demás condiciones estipuladas.

De las becas anteriormente descritas, se excluye la correspondiente al Seminario.

Palencia 23 de julio de 1960.—El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia. 1749

### Caja de Recluta, núm. 55, Palencia

#### NOTA ACLARATORIA

Ordenado por la Superioridad, se pone en conocimiento de todos aquellos mozos del reemplazo de 1960 y sucesivos, que tengan tres o más hermanos que sirvan o hayan servido en el Ejército como clase de tropa, que el plazo de solicitud de los beneficios que concede la Orden de 12 de mayo de 1959 («Diario Oficial» núm. 109), y publicada, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 127 de fecha 23 de octubre de 1959, queda modificada en la siguiente forma:

Para los mozos que soliciten Cuerpos que se hallen en la misma Región de la Caja de Recluta a que pertenecen, hasta el 1.º de octubre del año del alistamiento.

Para los que soliciten Cuerpos fuera de la Región de su Caja de Recluta, hasta 1.º de junio del año del alistamiento.

Palencia 28 de julio de 1960.—El Comandante Jefe accidental, Eugenio Palomino Santiago. 1760

### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

#### Catastro de la Riqueza Rústica

#### JEFATURA

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal del VILLODRE, que el Ingeniero encargado de los trabajos, ha acordado la relación de valores unitarios de dicho término, que se relaciona a continuación, y contra la cual podrán interponer los interesados ante esta Jefatura y por conducto de dicha Junta, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de QUINCE días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTO	CLASE	Tipo por Ha.
Cereal riego.....	1. <sup>a</sup>	1.003
Idem.....	2. <sup>a</sup>	841
Idem.....	3. <sup>a</sup>	761
Cereal seco.....	1. <sup>a</sup>	427
Idem.....	2. <sup>a</sup>	307
Idem.....	3. <sup>a</sup>	193
Idem.....	4. <sup>a</sup>	109
Idem.....	5. <sup>a</sup>	67
Idem.....	6. <sup>a</sup>	25
Era.....	U. <sup>a</sup>	542
Viña.....	U. <sup>a</sup>	419
Arboles de ribera.....	U. <sup>a</sup>	464
Guindos.....	U. <sup>a</sup>	399
Erial a pastos.....	U. <sup>a</sup>	21

Palencia 27 de julio de 1960.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 1752

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

#### SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

#### Distrito Forestal de Palencia

Por Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de fecha 15 de junio de 1960, ha sido comunicada a esta Jefatura en fecha 9 de los corrientes la siguiente resolución:

«Examinado el expediente de amojamiento del monte número E-13 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, denominado «La Tiñosa» y perteneciente a los propios de Vertavillo, en cuyo término municipal radica.

RESULTANDO que autorizada la práctica del amojamiento del dicho monte, cuyo deslinde fué aprobado por Or

den Ministerial de 29 de noviembre de 1957, se publicó el anuncio reglamentario en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cursándose las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

RESULTANDO que el replanteo de la línea perimetral del monte y la colocación de los hitos de los distintos órdenes que determinan los perímetros exterior e interior del monte fueron llevados a término sin que se formularan protesta ni reclamaciones, según se acredita en las actas levantadas que suscriben los asistentes a la operación.

RESULTANDO que los emplazamientos de cada uno de los hitos queda descrito detalladamente en las actas correspondientes, en las que se expresan las distancias que separan a cada una de los que inmediatamente le siguen o preceden y que una vez finalizado el trabajo, se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el período de vista del expediente, que transcurrió sin que se presentasen reclamaciones, proponiendo en su informe, la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia, la aprobación del amojonamiento realizado.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento a cuanto se ordena en las instrucciones vigentes, relativas al amojonamiento de montes públicos con las reglamentarias publicaciones de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y remisión de comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que no se han producido reclamaciones durante la ejecución del amojonamiento ni durante el período de vista y que, con el trabajo realizado, ha quedado materializado sobre el terreno, cuanto figura en el plano del deslinde aprobado, habiendo quedado debidamente cumplimentada la Orden Ministerial del mismo,

Este Ministerio de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslinde y Amojonamiento, la del Distrito Forestal de Palencia y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte «La Triñosa», número E-13 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Palencia y perteneciente a los propios de Vertavillo en la forma en que ha sido ejecutado».

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en su art. 79, se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que puedan darse por notificados desde la fecha de su publicación, todos los interesados en el expediente cuyo domicilio se desconoce. Advirtiendo que contra esta resolución y por ser

Orden del Excmo. Sr. Ministro sólo cabe el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Palencia 19 de julio de 1960.—El Ingeniero Jefe, Carlos Mondéjar. 1727

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional de Colonización

#### A N U N C I O

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de AFIRMA-DO Y OBRAS DE FABRICA EN LA RED DE CAMINOS DE LA ZONA REGABLE DE LA LAGUNA DE LA NAVA (PALENCIA), con un presupuesto de ejecución por contrata de OCHO MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (8.890.557'48 pesetas).

El Proyecto y Pliego de Condiciones en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el modelo de proposición y demás documentos a que se refiere el art. 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo, núm. 2) y en las de la Delegación de dicho Organismo en Valladolid (Gamazo 2), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas de los documentos que se indican en el Pliego de Condiciones, así como el resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS (118.956 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las Oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 1 de septiembre de 1960, ante la Mesa constituida del siguiente modo: Presidente: El Subdirector de Obras y Proyectos. Vocales: El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica, el Interventor Delegado de la Administración del Estado, el Jefe de la Sección de Obras, actuando de Secretario el Vicesecretario Administrativo, o por los funcionarios que respectivamente les sustituyan. Dicha Mesa adjudicará provisionalmente la ejecución de las obras al licitador que formule la proposición que, ajustándose al Pliego de Condiciones, resulte económicamente más ventajosa.

En el supuesto de que se presenten dos o más proposiciones por igual cuantía, se verificará en el acto de apertura de Pliegos una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Madrid 21 de julio de 1960.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez. 1744

## Administración de Justicia

### Juzgados municipales

#### PALENCIA

#### EDICTO

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas registrados con el número 93-1960, seguidos por denuncia de Mariano Tejo García, contra Bernardo Ramírez Molina, sobre hurto de carbón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Palencia a quince de julio de mil novecientos sesenta. El señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia formulada por Mariano Tejo García, guarda jurado de la Rente, domiciliado en esta ciudad, contra Bernardo Ramírez Molina, de dieciséis años, hijo de Hipólito y de Carmen, natural de Cabezuelas (Segovia), sin domicilio conocido, sobre hurto de carbón.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Bernardo Ramírez Molina a la pena de diez días de arresto menor y pago de costas procesales como autor responsable de la falta del artículo 587-1.º del Código Penal, y devolución a la Empresa perjudicada del carbón hurtado. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado).

Y a fin de que sirva de notificación al denunciado, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta.—Juan J. Ortega.—El Secretario, Valeriano Romero. 1745

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

Dando cumplimiento al acuerdo de la Comisión municipal permanente de fecha 15 de julio corriente, se abre información pública durante un mes computado a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, durante el cual podrán alegar lo pertinente cuantas personas se encuentren afectadas. en la clasificación de la calle sin salida transversal a la Travesía de la Estación de Pequeña Velocidad. de esta Capital, dada la situación que presenta de anárquica ocupación, incompatible con el tráfico ordenado de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 23 de julio de 1960.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1750

## BALTANAS

## EDICTO

Habiendo sido acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de fecha 25 del actual la aprobación del correspondiente proyecto, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que lo integran, para proceder a la subasta pública sobre urbanización de la calle de San Millán, en esta localidad, se hace público, por medio del presente, que dichos documentos se encuentran expuestos al público por un plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría municipal y durante las horas de oficina, para que durante el referido plazo puedan ser examinados y presentadas cuantas reclamaciones crean por conveniente; todo ello conforme a cuanto dispone el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Baltanás 28 de julio de 1960.—El Alcalde, Arsenio Carranza.

1763

## CASTRILLO DE ONIELO

Formados por este Ayuntamiento los padrones de exacciones que seguidamente se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por quienes se consideren interesados y promover las reclamaciones que estimen pertinentes:

Padrón de liquidaciones de la única imposición sobre vino común o de pasto, procedente de introducciones y de lo cosechado en 1959.

Padrón de la tasa sobre inspección de alimentos del 2.º semestre de 1960.

Padrón de la tasa de rodaje de vehículos del 2.º semestre 1960.

Padrón del impuesto de labor y siembra del 2.º semestre de 1960.

Castrillo de Onielo 27 de julio de 1960.—El Alcalde, V. Ordóñez.

1755

## CERVATOS DE LA CUEZA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan correspondientes al ejercicio de 1960, quedan de manifiesto al público por el plazo de quince días hábiles para ser examinados por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes:

Aprovechamientos de labor y siembra en terrenos del común.

Consumo de carnes.

Reconocimiento de cerdos.

Rodaje de carruajes.

Perros.

Bicicletas.

Canalones.

Entrada de carruajes.

Ocupación de la vía pública.

Cervatos 26 de julio de 1960.—El Alcalde, Francisco Rivas.

1756

## MANQUILLOS

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 10 del mes de julio, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de seis mil trescientas noventa pesetas veinte céntimos para pago de quinquenio y Ayuda Familiar del Secretario, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Manquillos 25 de julio de 1960.—El Alcalde, P. O. (ilegible).

1766

## MANQUILLOS

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del mes de julio, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de setecientas setenta pesetas cincuenta y siete céntimos, importe de obligaciones inaplazables, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Manquillos 25 de julio de 1960.—El Alcalde, P. O. (ilegible).

1764

## PERALES

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 de julio, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de dieciocho mil ciento cincuenta y una pesetas con sesenta y dos céntimos, para atender al pago de varias obligaciones urgentes e inaplazables, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Perales 16 de julio de 1960.—El Alcalde, Flaviano Estébanez.

1767

## PERALES

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del mes de julio, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de catorce mil doscientas noventa y tres pesetas con sesenta y nueve céntimos, para atender al pago de diversas obligaciones urgentes e inaplazables, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Perales 16 de julio de 1960.—El Alcalde, Flaviano Estébanez.

1768

## VILLAMEDIANA

## EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamediana.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la sustitución de tubería de la fuente pública y reconstrucción de la misma, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Villamediana 27 de julio de 1960.—El Alcalde, C. Maté.

1769